



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

Nº 22 - 00 - CMPP

San Miguel de Piura, 07 de enero de 2010.

Visto, el Dictamen Nº 007-2009-CPP/CPD, de la Comisión de Planificación y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, su artículo 197º establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

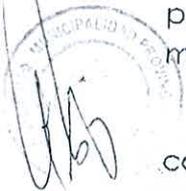
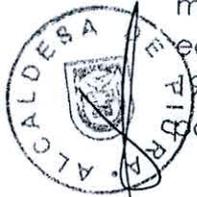
Que, mediante Ley Nº 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, estableciendo en el numeral 1 de su artículo 17 que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; así como garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el literal g) del artículo 42º de la precitada ley expresa que es competencia exclusiva de las municipalidades, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 53º que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, conforme a lo establecido en el literal 14 del artículo 9 de la mencionada Ley Orgánica, corresponde al Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, establecen



disposiciones que promueven la creación de mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo, los que permiten el acceso a la información pública y la rendición de cuentas;

Que, la primera disposición final del Decreto Supremo N° 142-2009-EF prescribe que los gobiernos locales preparan y emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicha norma y las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1093-2009-GAJ/MPP, de fecha 24 de junio de 2009, señala que es necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de La Municipalidad Provincial de Piura, con la finalidad de que este Comité cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creado, para lo cual alcanza Proyecto de Reglamento;

Que, la Gerencia de Planificación y Desarrollo, mediante el Informe N°151-2009-GPyD/MPP, indica que el proyecto ha sido revisado por lo miembros del Comité de Vigilancia y Control de Presupuesto Participativo 2009 quienes expresaron verbalmente su conformidad, con la única observación de que en el Artículo 4°, se mencione cinco (05) miembros suplentes, uno por sector y serán elegidos igual que los miembros titulares;

Que, la Comisión de Planificación y Desarrollo, a través del Dictamen N° 007-2009-CPP/CDP recomienda se apruebe el Proyecto de Reglamento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de la Provincia de Piura, con la observación indicada en el noveno considerando de la presente Ordenanza;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Proyecto de Ordenanza y el Reglamento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de la Provincia de Piura, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de diciembre de 2009, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972;

SE ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo y Control del Presupuesto Participativo de la Provincia de Piura, el cual consta de Ocho (08) Capítulos, Veintiocho (28) Artículos y Dos Disposiciones Complementarias que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Lorena Zapata de Castañino

[Firma]



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA PROVINCIA DE PIURA

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y BASE LEGAL

Artículo 1.- Objetivo:

El presente reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de la Provincia de Piura (en adelante CVCPP), precisando su composición, funciones, atribuciones, competencias y obligaciones, acorde con la normatividad vigente.

Artículo 2.- Base Legal:

El presente Reglamento tiene su sustento legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano
- Ley 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley 29298 - Ley que modifica la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- D.S. N° 142-2009-EF. Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, Aprobado con resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01- Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.
- Ordenanza Municipal que aprueba el procedimiento del Proceso del Presupuesto Participativo Anual.

Artículo 3.- Definición:

El CVCPP es un órgano colegiado de la Sociedad Civil, encargado de vigilar la ejecución del proceso del Presupuesto Participativo que se desarrolla anualmente.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VIGENCIA DEL COMITÉ

Artículo 4.- El CVCPP está compuesto por 07 miembros, cinco Agentes participantes (01 por cada sector), y dos (2) miembros del Consejo de Coordinación Local (CCL). Los referidos miembros ejercen funciones por un lapso de 2 años, iniciando su función en el año en que se inicia el proceso del presupuesto participativo, culminando en diciembre del año siguiente. Adicionalmente se elegirán 5 miembros suplentes, uno por sector, quienes tendrán la misma forma de elección de los miembros titulares y entrarán en función de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7.

Artículo 5.- La elección de los miembros titulares y suplentes del CVCPP, es de responsabilidad del equipo Técnico a través de la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura. Son elegidos en la etapa de los talleres de trabajo de dicho proceso, por el mecanismo de elección que para tal efecto designe el equipo técnico del Presupuesto Participativo. De los agentes participantes acreditados para el proceso de Presupuesto Participativo correspondiente se elegirán cinco (05) miembros, uno por cada sector, mediante el voto simple de los participantes del sector correspondiente en el primer taller de capacitación.

Asimismo, los miembros del CCL, representantes de la Sociedad Civil elegirán sus dos representantes para el CVCPP.

Artículo 6.- Para ser electo miembro del CVCPP, el candidato debe estar formalmente inscrito y acreditado como agente participante de una organización social de base y radicar en la jurisdicción donde se desarrollará el proceso participativo.

Artículo 7.- Los integrantes del CVCPP juramentan en el acto de su elección ante el alcalde o quien lo represente y en un plazo máximo de 30 días elegirán entre sus miembros los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

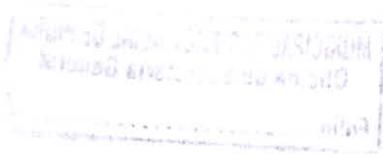
En caso de vacancia de alguno de los miembros titulares, los restantes cubrirán el cargo vacante en orden de prelación, y los suplentes de la misma manera, cuando sea el caso.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE LOS CVCPP

Artículo 8.- Una vez elegido y juramentado El CVCPP, se constituye en si mismo y debe formular sus instrumentos de gestión y su plan de trabajo.

Artículo 9.- Las reuniones ordinarias del CVCPP deberán realizarse de forma mensual. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente del Comité lo convoque o cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros.



Artículo 10.- El presidente del Comité de Vigilancia realiza la convocatoria señalando día, hora y lugar de la reunión así como la agenda a tratar. En caso de haber transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que el presidente haya convocado a reunión cualquiera de los demás miembros podrán realizar la convocatoria, dando cuenta al Presidente.

Artículo 11.- El CVCPP debe contar con un libro de actas en el que se registrarán todos los acuerdos tomados; el cual estará a cargo del Secretario del Comité o el que asuma sus funciones en su ausencia.

Artículo 12.- Culminada la labor del CVCPP en ejercicio, éste entregará las actas, archivo documentario, el informe final y cualquier otro bien al CVCPP que inicia sus funciones. Será responsabilidad de los presidentes de ambos comités velar por el cumplimiento de esta transferencia.

Artículo 13.- De la Conformación

El Comité de Vigilancia estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales.

Artículo 14.- Del Presidente y Vicepresidente.

El Presidente tiene la facultad de convocar y dirigir las reuniones del Comité, comunicando al resto de miembros, las actividades que realice en nombre de éste.

Emite los documentos de solicitud de información y/o de cualquier otra índole relacionada a la vigilancia del Presupuesto a las instituciones que lo soliciten.

El Vicepresidente, asume las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste.

Artículo 15.- Del Secretario, Del Tesorero, De los Vocales.

El Secretario se encargará de la redacción de la documentación, tomando nota de los acuerdos en el libro respectivo; verifica que se firme el acta en señal de conformidad de los acuerdos y custodia el acervo documentario del Comité.

El Tesorero es el encargado de los recursos financieros del Comité.

Los Vocales son responsables de asumir las tareas asignadas sobre la base de los acuerdos, previa coordinación con el presidente. Asimismo coparticiparán en las diferentes actividades del Comité.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CVCPP

Artículo 16.- El CVCPP tiene las siguientes funciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Secretaría General
Folio... 34

a) Vigilar el desenvolvimiento en cada una de sus etapas del proceso de formulación del presupuesto participativo y que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras correspondientes a los proyectos priorizados en el proceso participativo.

b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos concertados en el marco del presupuesto participativo, la aprobación y ejecución del presupuesto institucional verificando que contenga los proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso, vigilando que los recursos de la municipalidad de Piura destinados al Presupuesto Participativo sean invertidos de acuerdo a los compromisos asumidos.

c) Informar semestralmente al CCL y a la Sociedad Civil sobre los resultados de su labor de vigilancia y control; dicho informe debe ser emitido dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

d) Recibir las denuncias relacionadas a las faltas cometidas por alguno de sus miembros y tramitarlas según el presente reglamento.

e) Suscribir el acta de acuerdos de los talleres del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo.

f) Poner de conocimiento y/o presentar denuncias de acuerdo al órgano, ante el Consejo de Coordinación Local, Contraloría General de la República, Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de acuerdos adoptados por éste.

Artículo 17.- El CVCPP tiene las siguientes atribuciones:

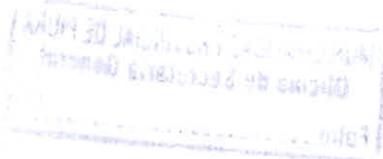
a) Solicitar a la Municipalidad la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

b) Coordinar y propiciar reuniones con las diferentes Gerencias de esta municipalidad la fecha y lugar de reunión con los representantes de la Sociedad Civil para emitir su informe semestral.

c) Reunirse en forma trimestral y previo a la elaboración de su informe con los funcionarios municipales de las oficinas técnicas encargadas de la ejecución del presupuesto participativo para recabar información sobre el avance de los mismos.

d) Coordinar con el Consejo de Coordinación Local a efectos de remitirle sus observaciones, recomendaciones y sugerencias en el proceso de elaboración del presupuesto participativo.

e) Propiciar reuniones de coordinación con los agentes participantes del Presupuesto Participativo, siendo éstas sectoriales y/o plenas.



CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CVCPP

Artículo 18.- Las decisiones al interior del CVCPP se adoptan por mayoría absoluta del número total de integrantes en primera convocatoria. De no obtenerse la mayoría antes indicada, en segunda convocatoria se adoptan los acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 19.- Son obligaciones de los miembros del CVCPP:

- a) Cumplir las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Participar en las reuniones de trabajo de CVCPP.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones del CVCPP.
- d) Participar en cada una de las etapas del proceso de elaboración del presupuesto participativo; salvo motivo de fuerza mayor.
- e) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 20.- Son atribuciones de los miembros del CVCPP:

- a) Elegir y ser elegidos en los diferentes cargos al interior del CVCPP.
- b) Emitir opinión respecto a los puntos tratados en las reuniones de trabajo del CVCPP.
- c) Emitir su voto, en los temas que así lo requieran.
- d) Participar en las reuniones de capacitación sobre Presupuesto Participativo programadas por la Municipalidad o cualquier otra instancia de gobierno local y/o nacional.

CAPÍTULO VI

IMPEDIMENTOS, FALTAS Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CVCPP

Artículo 21.- Los miembros del CVCPP están impedidos de:

- a) Valerse de su cargo en el CVCPP con fines de lucro.
- b) Utilizar el cargo para desarrollar actividades político partidarias.
- c) Protagonizar hechos agraviantes para los miembros del CCL, Sociedad Civil, Concejo Municipal o CVCPP.

d) Incurrir en cualquier acto doloso.

e) Emitir reclamos ante las instancias correspondientes de los programas, proyectos o contratos objeto de la vigencia, sin el sustento técnico.

f) Tratar de manera irrespetuosa a las personas que sean objeto o parte del proceso de evaluación fiscal.

g) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- El realizar cualquiera de los actos mencionados en el artículo anterior o el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, constituye falta que da lugar a las sanciones de amonestación, suspensión y/o vacancia.

Artículo 23.- El pleno del CVCPP, sustentándose en las respectivas pruebas, emite la sanción respectiva, considerando la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 24.- El CCL es la segunda y definitiva instancia ante la cual se puede presentar apelación dentro de los 15 días siguientes de emitido el fallo del CVCPP. El CCL tiene 30 días para emitir su fallo que será inapelable.

Artículo 25.- Son causales de vacancia las siguientes:

a) Fallecimiento

b) Renuncia voluntaria

c) Inasistencia injustificada a 3 reuniones seguidas o 4 alternadas en el período de un año.

d) Falta grave que amerite dicha sanción por el pleno del CVCPP o en segunda instancia por el CCL.

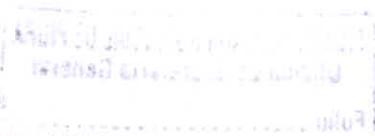
e) Tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 26- La Municipalidad Provincial de Piura, a través de las Gerencias de Planificación y Desarrollo y Territorial y Transporte, proporcionarán al comité de vigilancia, la siguiente información:

a) Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados especificando las fechas en que se inicia y culmina las etapas de preinversión e inversión, según corresponda.

b) El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificatorias durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.



- c) Ejecución del gasto de inversión trimestral, semestral, según el reporte del sistema Integrado de Administración Financiera.
- d) En caso de proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo, que no califica su viabilidad, el Alcalde Provincial, en coordinación con el Comité de Vigilancia y Control dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previa evaluación según la escala de prioridades establecidas participativamente.



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 27.- El Comité de Vigilancia y Control se reunirá una vez al mes con los funcionarios responsables de la ejecución del Presupuesto Participativo para coordinar, analizar y evaluar los avances y logros.

Artículo 28.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Gerencia de Planificación y Desarrollo en coordinación con el Comité de Vigilancia de acuerdo a la normatividad vigente.